

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de marzo de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ejecutiva de ELKIN DARIO FERNANDEZ CAMACHO contra APPLEPLEX S.A.S EN LIQUIDACION y APPLEPLEX AMERICAS S.A.S., la cual fue repartida por la oficina judicial el 15 de marzo de 2023 a este despacho y fue radicada con el número **2023-131**; y que el apoderado de la parte actora presentó demanda ejecutiva el 19 de diciembre de 2022.

HEIDY LORENZALLOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado del señor ELKIN DARIO FERNANDEZ CAMACHO, identificado con C.C. 1.075.217.089, formuló demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de las sociedades APPLEPLEX S.A.S EN LIQUIDACION con N.I.T.830137753-8 y APPLEPLEX AMERICAS S.A.S. con N.I.T. 901092387-7, representadas legalmente por los señores ALEJANDRO IVÁN JIMÉNEZ PARRA y SANDRA MILENA PICO TRASLAVIÑA o quienes hagan sus veces; a fin de que se libre mandamiento de pago ejecutivo por los conceptos que indica en su solicitud (fls.320 a 330), por lo que se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se **CONSIDERA:**

Los artículos 100 y ss. del C.P.T.S.S. y 306 del C. G. del P., consagran lo atinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales de tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro por la vía ejecutiva, siendo lo primero que tenga origen directa o indirectamente en una relación de trabajo; que sea expresa es decir, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; que emerja directamente del contenido del o los documentos que se presenten como título ejecutivo y que aparezca expresada en estos, lo que significa además que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente y sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). Concretando, quiere decir, que sea clara y expresa y exigible, lo

que significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación del ordinario, y conforme a la solicitud presentada, se tiene entonces que el título ejecutivo lo constituye las sentencias de primera y de segunda instancia, dictadas los días 03 de junio de 2022 (fls.317 a 319, cd. a folio 316) y 31 de octubre de 2022 (fls.331 a 351), los autos de liquidación, traslado y aprobación de costas (fls.363 a 364), providencias todas legalmente notificadas y ejecutoriadas, constituyendo las mismas un título ejecutivo, de conformidad con las normas antes reseñadas.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago decretado incluyendo por las costas de la ejecución, las cuales se liquidarán en la oportunidad procesal respectiva.

Finalmente, observa el Despacho, además, que la apoderada formuló solicitud de medidas cautelares (fl.328); sin embargo, en relación con esa petición, antes de resolver, se requiere al apoderado para que preste el juramento de rigor en los términos previstos en el artículo 101 del C.P.T.S.S., en el formato que para el efecto se remitirá a su correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las sociedades **APPLEX S.A.S EN LIQUIDACION** con N.I.T.830137753-8 y **APPLEX AMERICAS S.A.S.** con N.I.T. 901092387-7 y a favor del señor **ELKIN DARIO FERNANDEZ CAMACHO**, identificado con la C.C. 1.075.217.089, por los siguientes valores y conceptos:

- a) Tres millones quinientos mil pesos mcte. (\$3.500.000), por auxilio de cesantías del año 2017.
- b) Cuatrocientos veinte mil pesos mcte. (\$420.000), por los intereses de cesantías del año 2017.
- c) Cinco millones de pesos mcte. (\$5.000.000), por auxilio de cesantías del año 2018.
- d) Cuatrocientos veinte mil pesos mcte. (\$420.000), por los intereses de cesantías del año 2018.
- e) Dos millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos veintidós pesos mcte. (\$2.347.222), por concepto de vacaciones.

- f) Ciento veinte millones de pesos mcte. (\$120.000.000), por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T. del 11 de marzo de 2019 hasta el 10 de marzo de 2021.
- g) Por los intereses de mora sobre las sumas adeudadas por concepto de cesantías, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de los años 2017 y 2018.
- h) Cuatro millones de pesos mcte. (\$4.000.000), por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia.
- i) Al pago de las diferencias de los meses marzo y mayo a septiembre de 2017, febrero a octubre de 2018 y marzo de 2019, teniendo en cuenta el Ingreso Base De Liquidación (IBC) indicado en la providencia, junto con los respectivos intereses de la seguridad social o con destino a la administradora de fondos de pensiones SKANDIA S.A.
- j) Por las costas procesales de la ejecución, las cuales se liquidarán en la oportunidad procesal respectiva.
- k) Por los intereses legales generados desde el 11 de marzo de 2021, hasta el cumplimiento efectivo del pago.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la ejecutante para que preste el juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.P.T.S.S.

TECERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los ejecutados, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

